

NOTIFICACIÓN POR AVISO
No. 167 DEL 19 AGO. 2022**Señores:****SERGIO JOSE TORRES REATIGA**Dirección de notificación: MORRO GRANDE
Cartagena-Bolívar**ASUNTO:** Proyecto Vial Corredor Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución **20226060002385** del 21 de febrero de 2022 del predio CCB-UF3-001-I.

Mediante oficio de citación No. D-130 del 16 de marzo del 2022, enviado por el concesionario **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**, firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en virtud del contrato APP No. 004 de 2014, se les convocó a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20226060002385** del 21 de febrero de 2022, la cual fue enviada a la dirección del predio MORRO GRANDE en Cartagena Bolívar, a través de la empresa de mensajería de correo certificado TEMPO EXPRESS con numero de guía BAQ036911215, no siendo entregada dado que según consta en certificación de fecha 8 de abril de 2022 expedida por la empresa de mensajería antes mencionada, se rehusaron a recibir; a su vez se procedió a enviar la notificación por aviso, la cual fue enviada a la dirección del predio MORRO GRANDE en Cartagena Bolívar, a través de la empresa de mensajería de correo certificado TEMPO EXPRESS el 17 de mayo de 2022 con numero de guía BAQ036912622, la cual no fue entregada porque se rehusaron a recibir según consta en certificación de fecha 31 de mayo de 2022.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO


La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**, expidió la Resolución **20226060002385** del 21 de febrero de 2022, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 01 UNIDAD FUNCIONAL 3, ubicado en el municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar."*

De igual manera se le advierte que el acto administrativo se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al retiro del presente aviso.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución **20226060002385** del 21 de febrero de 2022, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y*

CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 01 UNIDAD FUNCIONAL 3, ubicado en el municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar.", cuyo contenido es el siguiente:


REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2522609002385



Fecha: 21-03-2022

* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 01 UNIDAD FUNCIONAL 3**, ubicado en el municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1990, consagra: "Se garantizará la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)."

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) (e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 50 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)."

Que el inciso 6º del artículo 81 de la Ley 388 de 1997, consagra: " (...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."

Que mediante el Decreto 1800 de 2005, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollan con

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL BARRANQUILLA
Formación y Digitalización
Comunicación y Asesoría Institucional
Código de Barras
Procesamiento de Datos
Llave Pública
Redes y Servidores
Telecomunicaciones

GEJL-F-048 - V0

RESOLUCIÓN No. 20220600000085 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 01 UNIDAD FUNCIONAL 3**, ubicado en el municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar. "

participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretera, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones "INCO" de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 309 de la Ley 1594 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1882 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1882 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del precio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 29 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión No APP No. 004 de 10 de septiembre de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial **CORREDOR CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 01- UNIDAD FUNCIONAL 3**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **"CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 01- UNIDAD FUNCIONAL 3"**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No CCB-LFS-001-I de fecha decadales (16) de marzo de 2021, elaborada por **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de 182,14 M2.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las edificaciones K 0+260 I y final K 0+307 I, predio denominado **Morro Grande**, ubicado en el Distrito Especial de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060-30198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, y con cédula catastral No. 1300100010000000303880000000000 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 1,79 metros, linda con Luis Enrique Celed Arias Zabal y otros- 060-102851; **POR EL SUR:** En una longitud de 2,73 metros linda con Sergio José Torres Restrepo- 060-30198; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 64,69 metros y linda con Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)- 060-377194; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 65,12 metros y linda con Sergio José Torres Restrepo- 060-30198. Incluyendo los cultivos, especies y construcciones atreos que se relacionan a continuación:

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No. 202200000285 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 01 UNIDAD FUNCIONAL 3, ubicado en el municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar. *

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

No.	ANEXO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND
1	Cerca	Cerca con postes en madera de 0,08 m de diámetro, con cuatro (4) hilos de alambre púa y 1,30 m de altura	1,70	m

CULTIVOS Y/O ESPECIES:

DESCRIPCIÓN	CANT	UND
Matecón D= 0,05 m	1	Und
Guacimo D= 0,10 m	2	Und
Guacimo D= 0,05 m	1	Und
Quebracho D= 0,05 m	3	Und
Uvito D= 0,08 m	1	Und
Guacamayo D= 0,08 m	1	Und
Guacamayo D= 0,05 m	4	Und
Guacamayo D= 0,15 m	1	Und
Coquillo D= 0,10 m	1	Und
Coquillo D= 0,05 m	1	Und
Bálsamo D= 0,05 m	1	Und
Ceiba Majagua D= 0,25 m	1	Und
Ceiba Blanca D= 0,22 m	1	Und

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2155 del cuatro (04) de diciembre de dos mil trece (2013), otorgada por la Notaría Quinta (5ª) de Cartagena, Bolívar.

Que el señor SERGIO JOSÉ TORRES REATIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.707.880 de Barranquilla, es el titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, el cual fue adquirido a título de compraventa realizada con Rodolfo Silva Alcalá, protocolizada en la Escritura Pública No. 3581 del veintitrés (23) de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992), de la Notaría Segunda de Cartagena, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, en el folio de matrícula No. 080-30198 (anotación No. 008).

Que la Sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., una vez analizadas las premisas antes expuestas, realizó el estudio de títulos de fecha 18 de marzo de 2021 en el cual conceptuó que es VIABLE la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN No. 252266000385 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 01 UNIDAD FUNCIONAL 3, ubicado en el municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar.

Que la Sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avalúadores y Lonja Colombiana de Propiedad Real, el avalúo comercial del INMUEBLE.

Que la Corporación Registro de Avalúadores y Lonja Colombiana de Propiedad Real, emitió el avalúo comercial de fecha 04 de junio de 2021 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L. (\$8.833.882,20), que corresponde al área de terreno requerida, discriminada de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1	m2	80,59	\$ 84.000,00	\$ 6.769.560,00
2	UF2	m2	71,55	\$ 24.775,00	\$ 1.772.651,25
TOTAL TERRENO					\$ 8.542.211,25
CONSTRUCCIONES					
No presenta					\$ 0,00
TOTAL CONSTRUCCIONES					\$ 0,00
ANEXOS					
1	Cercas	M	1,79	\$ 10.500,00	\$ 18.795,00
TOTAL ANEXOS					\$ 18.795,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes					\$ 272.875,95
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 272.875,95
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 8.833.882,20

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con base en el Avalúo Comercial del 04 de junio del 2021, formuló al titular del derecho real de dominio, señor SERGIO JOSÉ TORRES REATIGA, la Oferta Formal de Compra No. CCB-BQ-012-21 de fecha 01 de septiembre del 2021, con la cual se le invitó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra CCB-BQ-012-21 del 01 de septiembre de 2021 fue notificada personalmente al señor SERGIO JOSÉ TORRES REATIGA el 17 de septiembre de 2021.

Que mediante oficio CCB-012-21 del 17 de septiembre del 2021, la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, la inscripción de la Oferta de Compra en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-30198, la cual fue inscrita en la anotación No. 017 en fecha 20 de septiembre de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-30198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, sobre el inmueble no recae gravamen y/o limitación al dominio alguno.

Que mediante memorando No. 0226040025343 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CCB-UF3-001-I cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con radicado ANI No. 20214091369072.

Página 4 de 8

RESOLUCIÓN No. 2022000000395 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vía CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 01 UNIDAD FUNCIONAL 3, ubicado en el municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar. *

Que teniendo en cuenta que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los poseedores regulares inscritos del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 5ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 599 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CCB-UF3-001-I de fecha dieciséis (16) de marzo de 2021, elaborada por CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., con un área requerida de terreno de 152,14 M2 determinada dentro de las ebeceas inicial K 0+240 I y final K 0+307 I, predio denominado Moro Grande, ubicado en el Distrito Especial de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060-30198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, y con cédula catastral No. 130010001000000030388000000000 y comprendida dentro de los siguientes límites especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 1,79 metros, linda con Luis Enrique Cebal Arbizabal y otros-060-102851; **POR EL SUR:** En una longitud de 2,73 metros linda con Sergio José Torres Rasalga-060-30198; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 84,89 metros y linda con Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)-060-277194; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 95,12 metros y linda con Sergio José Torres Rasalga-060-30198. Incluyendo los cultivos, especies y construcciones anexas que se relacionen a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

No.	ANEXO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND
1	Cerca	Cerca con postes en madera de 0,08 m de diámetro, con cuatro (4) hilos de alambre púa y 1,30 m de altura	1,79	m

CULTIVOS Y/O ESPECIES:

DESCRIPCIÓN	CANT	UND
Matorrón D= 0,05 m	1	Und
Guácimo D= 0,10 m	2	Und
Guácimo D= 0,05 m	1	Und
Quebracho D= 0,05 m	3	Und
Uvito D= 0,08 m	1	Und
Guacamayo D= 0,08 m	1	Und
Guacamayo D= 0,05 m	4	Und
Guacamayo D= 0,15 m	1	Und
Coquillo D= 0,10 m	1	Und
Coquillo D= 0,05 m	1	Und

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 2822000002285 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vía CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 01 UNIDAD FUNCIONAL 3, ubicado en el municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar. *

Balsamo D= 0,05 m	1	Und
Celba Mojada D= 0,25 m	1	Und
Celba Blanca D= 0,22 m	1	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor SERGIO JOSÉ TORRES REATIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.707.869 expedida en Barranquilla; quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 87, 88 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1882 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1882 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 21-02-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S
Diana Ma Vaca Chaverria - Abogada G.I.T. Asesora Jurídica Preclaf

Votó: DIANA MARY VACA CHAVERRA 2, RAFAEL ANTONIO DE LA CRUZ ANDRÉS Coord.UT

Página 6 de 6

Atentamente,



FRANCISCO JOSÉ GNECCO ROLDÁN
Representante legal
CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S

Anexos: N/A

Elaboro: Consorcio Gestiones Costera

Reviso: LSC



La presente publicación se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página WEB de la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**, ubicadas en la Carrera 24 N°1A - 24 Oficina 1702 Edificio BC Empresarial, Puerto Colombia, y en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de realizar la notificación por aviso de la Resolución **20226060002385** del 21 de febrero de 2022, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 01 UNIDAD FUNCIONAL 3**, ubicado en el municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar."

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de la presente publicación.

Con la presente se publica la Resolución No. **20226060002385** del 21 de febrero de 2022, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 01 UNIDAD FUNCIONAL 3**, ubicado en el municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar."

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LAS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB EL **19 AGO. 2022** A LAS 7:30 A.M.
DESFIJADO EL **25 AGO. 2022** A LAS 5:00 P.M.

Atentamente,

FRANCISCO JOSÉ GNECCO ROLDÁN
Representante legal
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S

Anexos: Ocho (8) folios

Elaboro: Consorcio Gestiones Costera

Reviso: LSC